

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

22192 ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de alumnos de la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Escuela Judicial de 27 de enero de 1968, en el Decreto 2350/1972, de 18 de agosto, y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposiciones para proveer 66 plazas de alumnos de la referida Escuela, de las que se asignarán 54 a la Carrera Judicial y 12 a la Fiscal, en doble turno, restringido y libre, a celebrar separadamente las de cada uno, con arreglo a las siguientes normas:

I. Turno restringido

Se proveerán por este turno 11 plazas de alumnos de la Escuela Judicial, nueve para la Carrera Judicial y dos para la Fiscal, equivalente a la sexta parte de las anunciadas, pudiendo concurrir los Jueces y Fiscales de Distrito que, al tiempo de finalizar el plazo de admisión de instancias, hayan cumplido cinco años de servicios efectivos en el Cuerpo y no tengan nota desfavorable en su expediente, reservándose para cada Cuerpo las plazas diferenciadas que se asignan a ambas Carreras.

II. Turno libre

Se proveerán por este turno 55 plazas de alumnos de la Escuela Judicial, de las que se asignarán 45 a la Carrera Judicial y 10 a la Fiscal, que podrán incrementarse, en su caso, con las que resulten desiertas en la oposición restringida.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones por este turno deberán reunir los siguientes requisitos referidos al día que termine el plazo de admisión de instancias: Ser español, de estado seglar, mayor de veintinueve años, Doctor o Licenciado en Derecho, tener la necesaria aptitud física, carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y cívica.

III. Disposiciones comunes a ambos turnos

1.ª Para poder ser admitidos a la práctica de la oposición los solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas anteriormente para cada turno y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución.

A la instancia acompañarán recibo acreditativo de haber abonado en el Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia de la Dirección General de Justicia la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de derechos de examen, pudiendo satisfacerse esa cantidad, en su caso, en la forma establecida por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La indicada cantidad será devuelta a aquellos opositores que no fueren admitidos a la práctica de los ejercicios.

Asimismo podrán unir a sus solicitudes cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificaciones de estudios, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

2.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias por conducto del Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial a que corresponda su domicilio, dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los que residan en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

3.ª Los Presidentes de las Audiencias, conforme vayan recibiendo las solicitudes, practicarán las informaciones necesarias respecto a la conducta pública y privada del solicitante, debiendo reunir la mayor cantidad de datos para que el informe reservado, que deben emitir, sea lo más completo y exacto posible, y comunicarán por telegrafo al Ministerio de Justicia y al Director de la Escuela Judicial, en el término de veinticuatro horas después que termine el plazo de presentación de solicitudes, el número de éstas que se han presentado en aquella Audiencia o la manifestación, en su caso, de no haberse recibido ninguna.

4.ª Las solicitudes recibidas, una vez expirado el plazo de presentación de las mismas, se remitirán por los Presidentes de las Audiencias al Director de la Escuela Judicial, quien las

pasará al Ministerio de Justicia para que decida sobre su admisión y publique las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos. Los que se encuentren en este último caso podrán formular reclamaciones, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el «Boletín Oficial del Estado». Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el citado periódico oficial por la que se apruebe la lista definitiva.

5.ª Después de publicadas las listas de admitidos y excluidos se procederá a designar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, el cual estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo, y formarán parte de él, en concepto de Vocales, el Fiscal General del Estado, el Director de la Escuela Judicial, un Profesor numerario de la misma, un miembro de la Carrera Judicial, otro de la Fiscal y uno del Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, quien actuará, además, como Secretario con voz y voto.

El Presidente del Tribunal Supremo podrá delegar en un Presidente de Sala del mismo Tribunal; el Fiscal General del Estado en un Fiscal General, y el Director de la Escuela Judicial en un Profesor numerario de la misma, siendo necesaria, en todos los casos, la aprobación del Ministerio de Justicia.

6.ª El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus componentes. En caso de no hallarse presentes el Presidente o el Secretario serán reemplazados, con carácter meramente accidental, el Presidente por el Fiscal General del Estado o por el funcionario de las Carreras Judicial y Fiscal de mayor categoría o antigüedad en ellas de los que asistan a la sesión, y el Secretario por el más moderno.

El Tribunal, previa citación con señalamiento de local, día y hora, hecho por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de haberlo verificado al Ministerio de Justicia.

Las resoluciones del Tribunal, salvo en lo que afecten a las calificaciones, que se regirán por lo establecido en la norma 11, serán inapelables y se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente y estará facultado para resolver cuantos incidentes se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstos en esta convocatoria.

Por cada sesión que el Tribunal celebre se levantará un acta por el Secretario, que será leída al principio de la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

7.ª El Tribunal procederá al sorteo de los opositores para determinar el orden de su actuación en los ejercicios de cada turno. Dicho acto se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el día que se acuerde, publicando seguidamente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación definitiva por el orden obtenido en dicho sorteo.

8.ª Los ejercicios de la oposición serán tres:

1.º Oral, de carácter teórico, que consistirá en desarrollar durante una hora dos temas de Derecho civil, dos de Derecho penal y uno de Derecho mercantil, sacados a la suerte de entre los comprendidos en el programa que se publicó como anexo a la Orden de convocatoria de 18 de mayo del pasado año («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio de 1978).

2.º Oral, también de carácter teórico, en el que los opositores habrán de contestar en el plazo de una hora a dos temas de Derecho procesal, uno de organización de Tribunales, otro de Derecho social, otro de Derecho administrativo y otro de Derecho internacional privado, por el mismo orden que se indica, de los incluidos en el mismo cuestionario a que se refiere el apartado anterior.

3.º Escrito y de carácter práctico, que versará sobre la resolución, en el plazo máximo de dos horas, de un caso del que hayan conocido los Tribunales de Justicia, extraído a la suerte entre un mínimo de cinco, preparados con carácter inmediato y secreto por el Tribunal examinador.

9.ª Para la práctica de los ejercicios se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª En los ejercicios teóricos y orales se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) Antes de comenzar su ejercicio, el opositor dispondrá de quince minutos para ordenar su exposición y formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guión a la vista del Tribunal, y en tiempo que podrá coincidir parcialmente con el examen del opositor anterior.

b) Cuando en alguno de los ejercicios el opositor haya de desarrollar dos temas de la misma materia, el Tribunal podrá dividir el cuestionario o programa de la misma en dos partes, o insacular, por separado, las bolas correspondientes a cada fracción de dicha materia.

2.ª En el ejercicio escrito de carácter práctico, los opositores podrán actuar, según el prudente arbitrio del Tribunal, y atendido el número de aquéllos, bien simultáneamente, bien en grupos, y valerse de textos legales y colecciones de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales ni de carácter exegético.

10. El ejercicio escrito se celebrará a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y miembros del Tribunal. En sesión pública será leído por los opositores ante el Tribunal.

Los ejercicios orales tendrán lugar en sesión pública, y cuando en atención a los dos primeros temas expuestos apreciase la mayoría del Tribunal la manifiesta deficiencia del ejercicio podrá darlo por terminado e invitar al opositor a que se retire.

11. La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará al menos con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se celebrarán en primer lugar las oposiciones en turno restringido y seguidamente las de libre.

Cada uno de los ejercicios de la oposición será eliminatorio. Previa deliberación a puerta cerrada, al terminar la sesión de cada día en los ejercicios orales, y cuando termine la lectura del escrito, el Tribunal decidirá por mayoría de votos emitidos abiertamente, y siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado. No podrá entrarse en la deliberación de los ejercicios de opositores que hubieran dejado de contestar en absoluto a alguno de los temas o rúbricas de los mismos.

El número de puntos que podrán conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados será de uno a cinco por cada tema del primero y segundo ejercicio y de uno a cuatro por la totalidad del tercero. Las puntuaciones serán sumadas, sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte después de hecha esta deducción por el número de Vocales asistentes cuyos puntos se hayan computado y la cifra del cociente constituirá la calificación.

12. En cada ejercicio habrá un solo llamamiento, quedando decaído en su derecho el opositor que no comparezca cuando le corresponda actuar, a menos que, con anterioridad a dicho acto, justifique suficientemente, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de hacerlo, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria al final del ejercicio de que se trate.

13. Terminada la oposición en sus dos turnos y ultimada la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal hará público en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de los aprobados por orden de puntuación total, y señalará asimismo el plazo en el que deberá optar por una u otra Carrera, correspondiendo la preferencia al mejor número obtenido en la oposición.

Transcurrido el plazo señalado, el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia propuesta de los aprobados, sin que pueda comprenderse en ella mayor número que el de plazas convocadas.

14. Los opositores incluidos en la propuesta presentarán en el Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia de la Dirección General de Justicia, dentro del plazo de treinta

días a partir de su publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria; quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

15. Cumplidos los requisitos a que se refiere la norma anterior, el Ministerio procederá a la aprobación de la propuesta, si lo estima oportuno, y extenderán los nombramientos de los seleccionados, que ingresarán en la Escuela Judicial, como alumnos, con la consideración, a todos los efectos, de funcionarios en prácticas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

22193 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de julio de 1979 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir trescientas plazas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión y Liquidación.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 30 de agosto de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20354, primera columna, línea 1, del párrafo primero, donde dice: «Real Decreto-ley 14/1978»; debe decir: «Real Decreto-ley 14/1976». En la página 20356, primera columna, línea 2 del párrafo segundo del apartado 4.4, donde dice: «Ministerio de Hacienda»; debe decir: «Ministro de Hacienda». En la misma página y columna, línea 3 del único, apartado 7.5, donde dice: «anulará»; debe decir: «anunciará». En la misma página, segunda columna, línea 4 del punto 9, donde dice: «documentos de solicitud»; debe decir: «documentos y solicitud».

En la página 20358, primera columna, tema 34, línea tercera, donde dice: «condición de eficacia»; debe decir: «condición de eficiencia».

Primera.—Podrán tomar parte los que reúnan las condiciones que a continuación se detallan:

- No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que ocasione invalidez total o parcial.
- Haber observado buena conducta y no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos.
- Haber cumplido dieciocho años y no sobrepasar los sesenta años.

Segunda.—Todos los aspirantes tendrán que superar, en primer término, la prueba de aptitud intelectual, proporcionada a la naturaleza del cargo a que aspiran, señalada en el artículo 23 del Reglamento.

Conforme al artículo 24 del citado Reglamento, se reconocerán como méritos para cubrir la plaza el haber desempeñado competentemente, como eventual o interino, durante un período de tiempo no inferior a tres meses, funciones iguales o similares a la plaza a que aspira.

Tercera.—El Tribunal calificador someterá a los aspirantes a las pruebas de aptitud profesional, dentro de los conocimientos exigidos por el Reglamento a la categoría del cargo que se desea cubrir.

Cuarta.—Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Provincial de Carreteras, reintegrada con póliza de cinco

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22194 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se anuncia concurso-oposición para proveer la plaza vacante de Encargado general del Taller de Alcalá de Henares, dependiente de esta Jefatura.*

Previa delegación del ilustrísimo señor Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, que ha autorizado por Resolución de 15 de junio de 1979 la provisión de la plaza vacante de Encargado general del Taller de Alcalá de Henares, dependiente de esta Jefatura, se anuncia el presente concurso-oposición libre para cubrir dicha plaza.

Los devengos económicos de la plaza mencionada son los correspondientes del Reglamento General de Trabajo citado y del Convenio Colectivo Sindical para el personal laboral, dependiente de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Esta concurso-oposición se celebrará con sujeción a las siguientes bases: